



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2018 00511 (055)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído calendado del 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre el salario de la pasiva (fl.26 C.2).

ASPECTOS FACTICOS

Argumentó el censor, que pidió el levantamiento de la medida cautelar sobre el sueldo del demandado, teniendo en cuenta que el pago que recibe no es salario, sino un porcentaje del 66% por concepto de indemnización por incapacidad médica superior a 180 días, por un diagnóstico de enfermedad mental que redujo su capacidad laboral.

Refirió igualmente que en la normatividad civil actual no se encuentra tipificada la procedencia del embargo de las incapacidades médicas por indemnización, y que el ministerio social emitió un concepto en el 2011 que señala: “el porcentaje embargado que decreta el juez debe ser aplicado sobre la porción de salario efectivamente recibido por el trabajador y no lo correspondiente al periodo de incapacidad que ni siquiera asume el empleador por tratarse de un auxilia” (Concepto No.332863 de 2011).

El extremo pasivo, no describió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA:

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 597 del C. G. del P., consagra reglas para el levantamiento de las medidas cautelares, y si bien es cierto el memorialista esgrime unos argumentos para su pedimento, revisado el proceso, no se encuentra nada que certifique lo esbozado por el memorialista, además que a folio 5 del C.2, existe respuesta por parte del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Talento Humano, que da respuesta sobre la efectividad del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengara el señor Oscar Fabián Agudelo Carrillo, y además el recurrente no aporta ningún documento que certifique el estado de salud de su poderdante.

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, el artículo 597 del C.G.P., dice: "**Levantamiento del embargo y secuestro.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*.
8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.
9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.
10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

Como se puede colegir de lo anterior, no le asiste razón al recurrente, toda vez que, para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, se deben cumplir ciertos requisitos, y la petición realizada por togado no esta encasillada en ninguna de las referidas anteriormente, por lo tanto, el auto censurado no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA:

MANTENER el auto proferido el 23 de septiembre de 2021 (fl.26 C.2), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **29 OCT 2021**

Por anotación en el Estado No. **133** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2018-00745 (07)

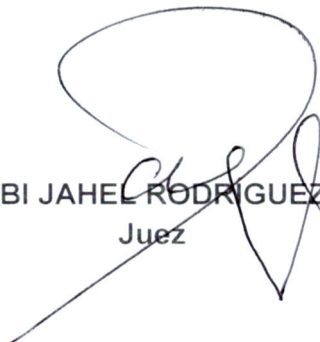
Encontrándose procedente la cautela que la parte actora solicitó mediante escrito que milita a folio 23 de esta encuadernación, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la sociedad demandada, en los bancos relacionados en el memorial antes aludido.

Se limita la medida a la suma de \$6.284.348,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría librense los oficios correspondientes y la parte interesada acredite su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado No 133 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2017-01119 (85)

En aras de resolver la solicitud de cesión de crédito vista a folios 134 a 135 del cuaderno principal, se torna necesario instar a la parte actora, para que allegue el certificado de existencia y representación legal donde se acredite que el señor ALFREDO LÓPEZ BACA CALO, actualmente funge como Representante legal, con una vigencia no menor a treinta (30) días.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 OCT 2021

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

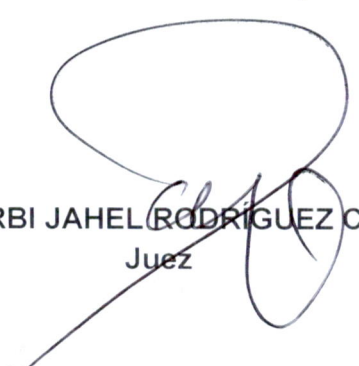
Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2012-0167 (60)

Previo a señalar fecha para remate, se torna necesario **REQUERIR** al Secuestre designado para que acredite sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 C.G.P e inc. final art. 52 *ejusdem*) Comuníquesele por el medio más expedito. Dto. 806 de 2020.

De otro lado, la parte ejecutante, deberá aportar el correspondiente avalúo del bien objeto de remate, vigente para el año 2021 (regla 2 y 4 del art. 444 del C. G. del P.), dado que el visible a folios 16 y 17 corresponde al año 2019.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2015-01396 (60)

En virtud del pedimento formulado por el extremo ejecutante, en memorial que milita a folio 216 del cuaderno único y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 AM, del día Dieciocho (18) del mes de Enero del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

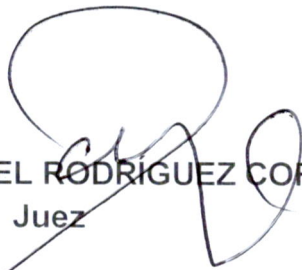
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2015-0785 (71)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo actor en el memorial visto a folio 84 de esta encuadernación, y dado que se encuentran cumplidos las exigencias del artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2017-0203 (16)

En virtud del pedimento formulado por la apoderada del extremo ejecutante, en memorial que milita a folio 91 del cuaderno 2 y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:30 AM. del día Dieciocho (18) del mes de ENERO del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>29 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>133</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2018-0956 (22)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>29 OCT 2021</u>
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No <u>133</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



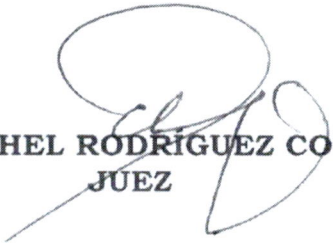
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2008-0814 (21)

Previo a resolver la solicitud de reconocimiento de personería obrante a folio 108 de esta encuadernación, aportada por el extremo ejecutante, se conmina a la parte actora para que aporte el certificado de vigencia del poder otorgado por Banco Davivienda a la Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados, mediante escritura pública No.22920 del 12 de diciembre de 2019, con una vigencia no menor a 30 días.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 OCT 2021

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

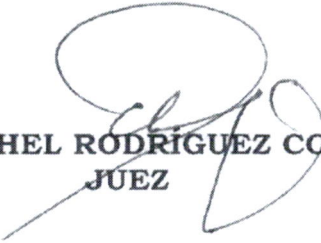
Rad. 2019-0581 (33)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado (a) de la parte actora en escrito visible a folio 96 del cuaderno único, y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo objeto de cautela allí referido, el Juzgado ORDENA:

APREHENDER el automotor relacionado en el memorial citado, por secretaria y previa verificación de la placa, con el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2020-2021, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>29 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>133</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

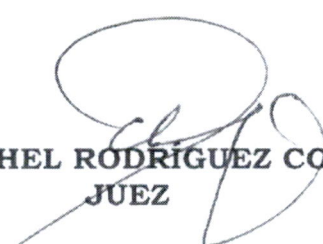
Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2017-01471(45)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito visto a folio 102 de esta encuadernación, ha de decirse al Profesional del Derecho, que para efectos de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, debe aportar el poder donde se le otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. concordante con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la que es disímil a la facultad para recibir títulos judiciales.

De otro lado, se CONMINA a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 OCT 2021

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

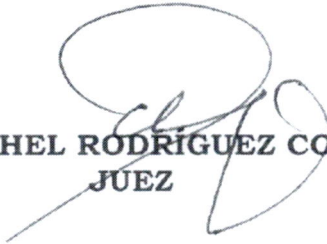
Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2019-01921 (83)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se DISPONE:

NO ATENDER lo deprecado por el apoderado del extremo ejecutante, en cuanto a oficiar a Experian Colombia S.A. y Transunion Colombia S.A, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P concordante con el num.10 del artículo 78 *ibídem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

29 OCT 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

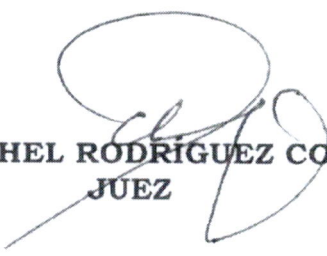
Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2015-0859 (24)

El informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de los extremos de la litis para los fines pertinentes. No obstante lo anterior, se insta a Secretaria para que en lo sucesivo, estén más atentos al cumplimiento de sus funciones, para evitar situaciones como la aquí planteada.

De otra parte, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$85.158.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 17 de septiembre de 2021, fl.193 del cuaderno único.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

194

Doctora

Yeimmy Katherine Núñez Rodríguez

Lideresa Área de Gestión Documental

Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal

Carrera 10 No. 14 – 33, piso 1

Bogotá D.C 22 de octubre de 2021

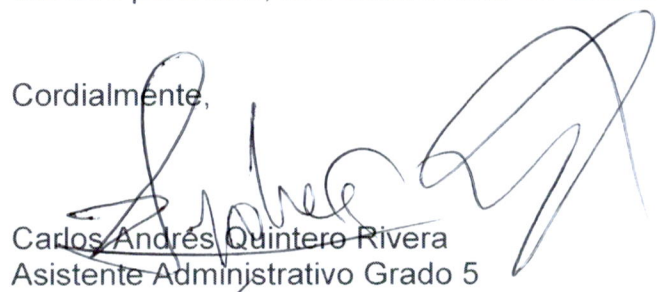
ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE 24-2015-0859 AL DESPACHO UBICADO EN LA LETRA

Comedidamente nos permitimos rendir el informe del asunto solicitado por usted en razón al expediente 24-2015-0859 el cual se encuentra con ingreso al despacho desde el día 07 de septiembre de 2021 pero el expediente se encontraba ubicado en la letra.

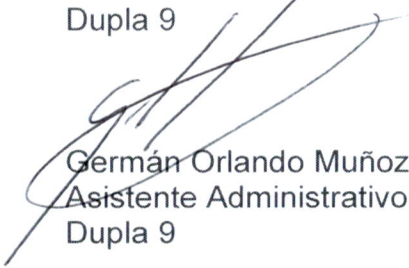
Es de anotar que en la data antes mencionada, Carlos Andrés Quintero Rivera no se encontraba laborando por una calamidad familiar con su menor hijo, la cual fue reportada a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, razón por la cual fue asignado un apoyo para la dupla para realizar la revisión de estados y elaboración de entradas al Despacho del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y por error involuntario se obvió el envío del expediente al despacho, toda vez que el sello del ingreso si se puede evidenciar con fecha 27 de septiembre (Folio 193) hogaño después de haber sido entregado por parte del área – Jurídica - que se encarga del control de términos ordenado en providencia de 20 de septiembre de los corrientes.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



Carlos Andrés Quintero Rivera
Asistente Administrativo Grado 5
Dupla 9



Germán Orlando Muñoz Rodríguez
Asistente Administrativo Grado 5
Dupla 9



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

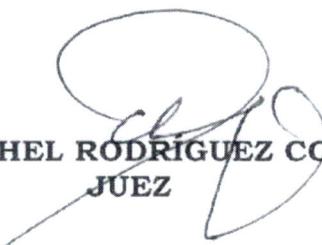
Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2015-00859 (24)

En atención al informe secretarial que obra a folio 194 de esta encuadernación y para efectos de realizar los correctivos del caso, el Juzgado ORDENA:

REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el término de un (1) día, informe a este estrado judicial el nombre de las personas encargadas de la letra y de registrar en el sistema siglo XXI las entradas a este despacho para la época de ocurrencia de los hechos referidos en el citado informe, e igualmente indique quien era el Secretario (a) del área correspondiente, y el motivo por el cual se presentó el error allí señalado.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021
Rad. 2017-0345 (13)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 23 de febrero de 2018 (fl.65, cd-1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

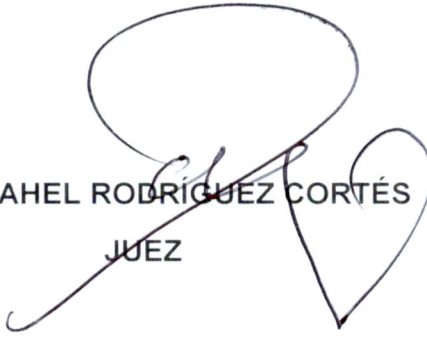
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>29 OCT 2021</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>133</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

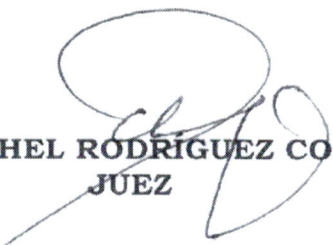
Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2017-00345 (13)

En atención al informe secretarial que obra a folio 68 de esta encuadernación y para efectos de realizar los correctivos del caso, el Juzgado ORDENA:

REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el término de un (1) día, informe a este estrado judicial el nombre de las personas encargadas de la letra y de registrar en el sistema siglo XXI las entradas a este despacho para la época de ocurrencia de los hechos referidos en el citado informe, e igualmente indique quien era el Secretario (a) del área correspondiente, y el motivo por el cual se presentó el error allí señalado.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

Doctora

Yeimmy Katherine Núñez Rodríguez

Lideresa Área de Gestión Documental

Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal

Carrera 10 No. 14 – 33, piso 1

Bogotá D.C 22 de octubre de 2021

ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE 13-2017-0345 AL DESPACHO UBICADO EN LA LETRA

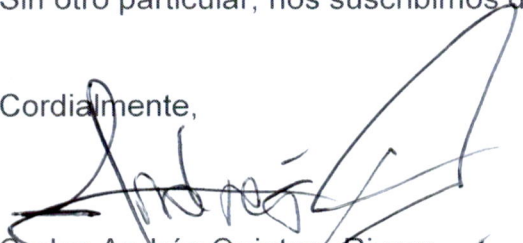
Comedidamente nos permitimos rendir el informe del asunto solicitado por usted en razón al expediente 13-2017-0345 el cual se encuentra con ingreso al despacho desde el día 19 de febrero de 2020 pero el expediente se encontraba ubicado en la letra.

Es de anotar que en la data antes mencionada no existía el área de Gestión Documental ni el sistema de duplas sino el área de Entradas y Estados donde le eran asignados cuatro juzgados a cada Asistente Administrativo Grado 5 para la gestión de las tareas propias de la mencionada área.

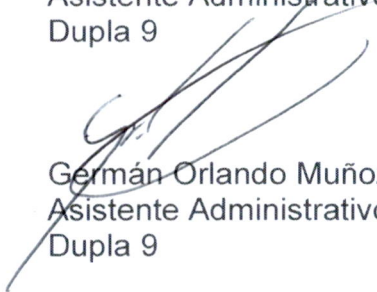
Así las cosas, se realiza la trazabilidad del expediente y se evidencia que existen tres procesos 2017-0345 con distinto juzgado de origen, en ese entendido el expediente 83-2017-0345 se le radicó un memorial el día 14 de febrero de 2020 razón por la cual pudo haberse equivocado el ingreso al despacho del expediente que acá nos ocupa por parte de la persona encargada de realizar la entrada en ese momento.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



Carlos Andrés Quintero Rivera
Asistente Administrativo Grado 5
Dupla 9



Germán Orlando Muñoz Rodríguez
Asistente Administrativo Grado 5
Dupla 9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2016-00720 (60)

Para los fines pertinentes, el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de los extremos de la litis. No obstante lo anterior, se insta a Secretaria –áreas de entradas y atención al público- para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 109 del C.G.P, para evitar situaciones como la aquí planteada.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, mediante escrito que milita a folio 166 de esta encuadernación, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. ANDRÉS CAMILO PARRA HORTUA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme la documental que obra a folios 30 a 31.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 OCT 2021

Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

32

Doctora

Yeimmy Katherine Núñez Rodríguez

Lideresa Área de Gestión Documental

Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal

Carrera 10 No. 14 – 33, piso 1

Bogotá D.C 22 de octubre de 2021

ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE 60-2016-0720 AL DESPACHO UBICADO EN LA LETRA

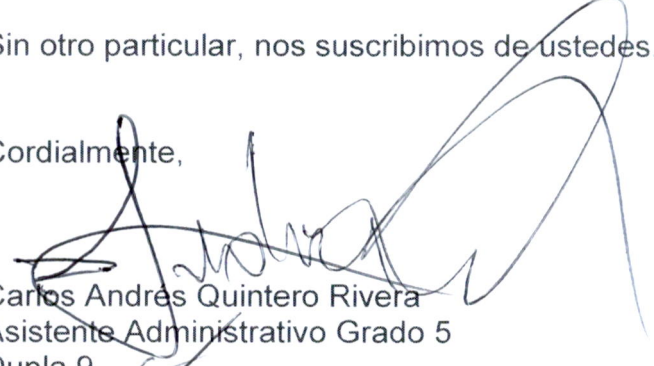
Comedidamente nos permitimos rendir el informe del asunto solicitado por usted en razón al expediente 60-2016-0720 el cual se encuentra con ingreso al despacho desde el día 18 de febrero de 2020 pero el expediente se encontraba ubicado en la letra.

Es de anotar que en la data antes mencionada no existía el área de Gestión Documental ni el sistema de duplas sino el área de Entradas y Estados donde le eran asignados cuatro juzgados a cada Asistente Administrativo Grado 5 para la gestión de las tareas propias de la mencionada área.

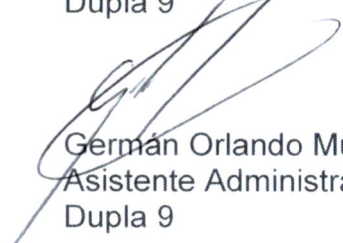
Así las cosas, se realiza la trazabilidad del expediente, del mismo se avizora un memorial con ingreso al despacho de la data señalada en el primer párrafo de éste informe mediante el cual el apoderado especial del extremo demandante presenta renuncia al poder conferido, desconociéndose por parte de los suscritos la razón por la cual el expediente reposaba en la letra del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



Carlos Andrés Quintero Rivera
Asistente Administrativo Grado 5
Dupla 9



Germán Orlando Muñoz Rodríguez
Asistente Administrativo Grado 5
Dupla 9



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

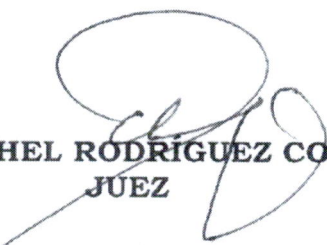
Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2016-00720 (60)

En atención al informe secretarial que obra a folio 32 de esta encuadernación y para efectos de realizar los correctivos del caso, el Juzgado ORDENA:

REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el término de un (1) día, informe a este estrado judicial el nombre de las personas encargadas de la letra y de registrar en el sistema siglo XXI las entradas a este despacho para la época de ocurrencia de los hechos referidos en el citado informe, e igualmente indique quien era el Secretario (a) del área correspondiente, y el motivo por el cual se presentó el error allí señalado.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2 | 2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2017-00164 (65)

Para los fines pertinentes, el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de los extremos de la litis. No obstante lo anterior, se insta a Secretaria para que en lo sucesivo, estén más atentos al cumplimiento de sus funciones, para evitar situaciones como la aquí planteada.

Como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, mediante memorial que milita a folio 79 de esta encuadernación, SE DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Sin condena en costas.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

18

Doctora

Yeimmy Katherine Núñez Rodríguez

Lideresa Área de Gestión Documental

Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal

Carrera 10 No. 14 – 33, piso 1

Bogotá D.C 22 de octubre de 2021

ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE 65-2017-0164 AL DESPACHO UBICADO EN LA LETRA

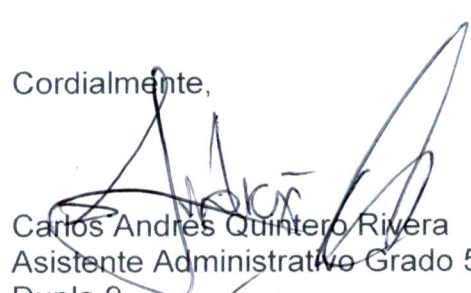
Comedidamente nos permitimos rendir el informe del asunto solicitado por usted en razón al expediente 65-2017-0164 el cual se encuentra con ingreso al despacho desde el día 10 de febrero de 2020 pero el expediente se encontraba ubicado en la letra.

Es de anotar que en la data antes mencionada no existía el área de Gestión Documental ni el sistema de duplas sino el área de Entradas y Estados donde le eran asignados cuatro juzgados a cada Asistente Administrativo Grado 5 para la gestión de las tareas propias de la mencionada área.

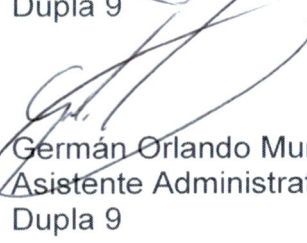
Así las cosas, se realiza la trazabilidad del expediente y se evidencia que existen tres procesos 2017-0164 con distinto juzgado de origen, en ese entendido el expediente 05-2017-0164 se le radicaron dos memoriales el día 04 de febrero de 2020 razón por la cual pudo haberse equivocado el ingreso al despacho del expediente que acá nos ocupa por parte de la persona encargada de realizar la entrada en ese momento.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



Carlos Andrés Quintero Rivera
Asistente Administrativo Grado 5
Dupla 9



Germán Orlando Muñoz Rodríguez
Asistente Administrativo Grado 5
Dupla 9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

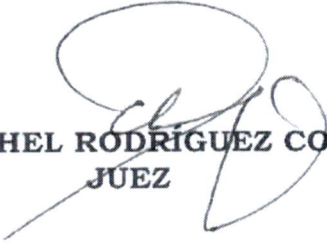
Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2017-00164 (65)

En atención al informe secretarial que obra a folio 81 de esta encuadernación y para efectos de realizar los correctivos del caso, el Juzgado ORDENA:

REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el término de un (1) día, informe a este estrado judicial el nombre de las personas encargadas de la letra y de registrar en el sistema siglo XXI las entradas a este despacho para la época de ocurrencia de los hechos referidos en el citado informe, e igualmente indique quien era el Secretario (a) del área correspondiente, y el motivo por el cual se presentó el error allí señalado.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2013-00533 (19)

Para los fines pertinentes, el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de los extremos de la litis. No obstante lo anterior, se insta a Secretaria –áreas de entradas y atención al público- para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 109 del C.G.P, para evitar situaciones como la aquí planteada.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, mediante escrito que milita a folio 166 de esta encuadernación, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. LUIS ANOTNIO BABATIVA VERGARA, para actuar como apoderado judicial del banco demandante, conforme la documental que obra a folio 166.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>29 OCT 2021</u>
Por anotación en estado No 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

167

Doctora

Yeimmy Katherine Núñez Rodríguez

Lideresa Área de Gestión Documental

Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal

Carrera 10 No. 14 – 33, piso 1

Bogotá D.C 22 de octubre de 2021

ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE 19-2013-0533 AL DESPACHO UBICADO EN LA LETRA

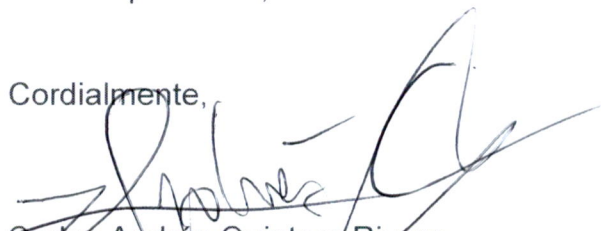
Comedidamente nos permitimos rendir el informe del asunto solicitado por usted en razón al expediente 19-2013-0533 el cual se encuentra con ingreso al despacho desde el día 12 de febrero de 2020 pero el expediente se encontraba ubicado en la letra.

Es de anotar que en la data antes mencionada no existía el área de Gestión Documental ni el sistema de duplas sino el área de Entradas y Estados donde le eran asignados cuatro juzgados a cada Asistente Administrativo Grado 5 para la gestión de las tareas propias de la mencionada área.

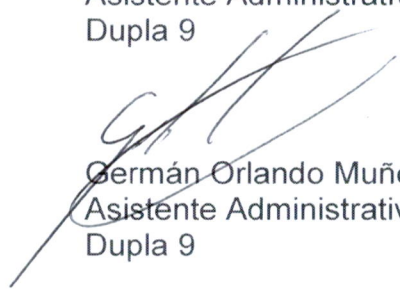
Así las cosas, se realiza la trazabilidad del expediente, del mismo se avizora un memorial con ingreso al despacho de la data señalada en el primer párrafo de éste informe mediante el cual el apoderado judicial del extremo demandante presenta renuncia al poder conferido, desconociéndose por parte de los suscritos la razón por la cual el expediente reposaba en la letra del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



Carlos Andrés Quintero Rivera
Asistente Administrativo Grado 5
Dupla 9



Germán Orlando Muñoz Rodríguez
Asistente Administrativo Grado 5
Dupla 9



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

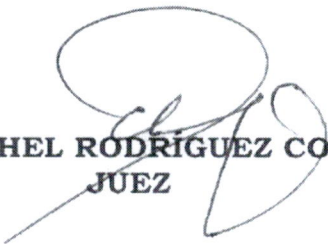
Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2013-00533(19)

En atención al informe secretarial que obra a folio 167 de esta encuadernación y para efectos de realizar los correctivos del caso, el Juzgado ORDENA:

REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el término de un (1) día, informe a este estrado judicial el nombre de las personas encargadas de la letra y de registrar en el sistema siglo XXI las entradas a este despacho para la época de ocurrencia de los hechos referidos en el citado informe, e igualmente indique quien era el Secretario (a) del área correspondiente, y el motivo por el cual se presentó el error allí señalado.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2018-00727 (73)

Para los fines pertinentes, el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de los extremos de la litis. No obstante lo anterior, se insta a Secretaria para que en lo sucesivo, estén más atentos al cumplimiento de sus funciones, para evitar situaciones como la aquí planteada.

De otro lado, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 27 de septiembre de 2018 (fl.25,cd.ppal), esto es aportar la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado No **133** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

30

Doctora

Yeimmy Katherine Núñez Rodríguez

Lideresa Área de Gestión Documental

Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal

Carrera 10 No. 14 – 33, piso 1

Bogotá D.C 22 de octubre de 2021

ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE 73-2018-0727 AL DESPACHO UBICADO EN LA LETRA

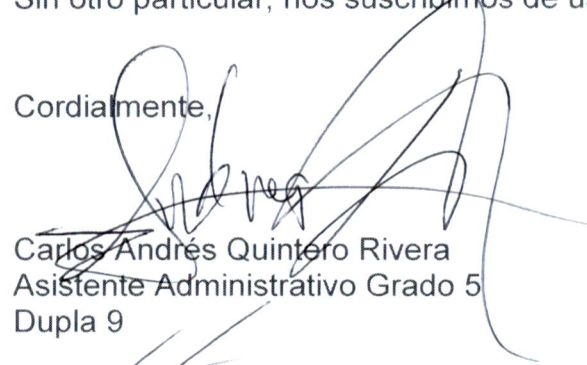
Comedidamente nos permitimos rendir el informe del asunto solicitado por usted en razón al expediente 73-2018-0727 el cual se encuentra con ingreso al despacho desde el día 20 de noviembre de 2019 pero el expediente se encontraba ubicado en la letra.

Es de anotar que en la data antes mencionada no existía el área de Gestión Documental ni el sistema de duplas sino el área de Entradas y Estados donde le eran asignados cuatro juzgados a cada Asistente Administrativo Grado 5 para la gestión de las tareas propias de la mencionada área.

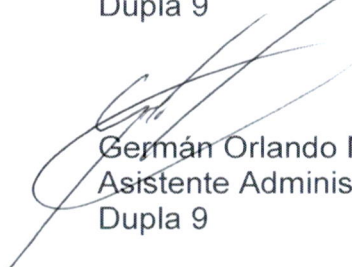
Así las cosas, se realiza la trazabilidad del expediente, pero del mismo no se avizora alguna solicitud hecha por las partes o por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal para que se encontrara con ingreso al Despacho toda vez que la última actuación tramitada, vista a folio 16 del cuaderno 2, es la providencia que ordena oficiar al Juzgado 2º Civil de Ejecución de Sentencias del Circuito de esta ciudad teniendo en cuenta embargo de remanentes.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



Carlos Andrés Quintero Rivera
Asistente Administrativo Grado 5
Dupla 9



Germán Orlando Muñoz Rodríguez
Asistente Administrativo Grado 5
Dupla 9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

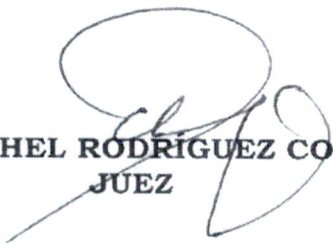
Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2018-00727 (73)

En atención al informe secretarial que obra a folio 30 de esta encuadernación y para efectos de realizar los correctivos del caso, el Juzgado ORDENA:

REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el término de un (1) día, informe a este estrado judicial el nombre de las personas encargadas de la letra y de registrar en el sistema siglo XXI las entradas a este despacho para la época de ocurrencia de los hechos referidos en el citado informe, e igualmente indique quien era el Secretario (a) del área correspondiente, y el motivo por el cual se presentó el error allí señalado.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2019-0891 (70)

Previo a resolver la solicitud de reconocimiento de personería, vista a folio 31 de esta encuadernación, se torna necesario instar a la parte actora, para que allegue el certificado de existencia y representación legal donde se acredite que el señor EDUAR ALEXANDER REINA RONDON, funge como Representante legal, con una vigencia no menor a treinta (30) días.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 29 OCT 2021 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2020-0454 (18)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 36, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la entidad relacionada en el memorial que precede. Se limita la medida cautelar a la suma de \$18.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 OCT 2021

Por anotación en estado No. **133** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2016-0782 (84)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y en aras de resolver lo solicitado por el endosatario en procuración del demandante, en escrito obrante a folio 40 de este cuaderno, se insta al libelista para que aporte el respectivo poder con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P. concordante con el inciso 4º del art. 77 *ibidem*.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>29 OCT 2021</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>133</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2018-0237 (72)

Como quiera que se encuentran cumplidos las exigencias del artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, en atención a lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en escrito que milita a folio 57 de este cuaderno, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>29 OCT 2021</u> Bogotá, D.C., Por anotación en estado No <u>133</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2019-0909 (24)

Teniendo en cuenta que se dio observancia a lo dispuesto en proveído del 23 de septiembre del año que transcurre (fl.75,cd.1) y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, en atención a lo requerido por la apoderada del extremo actor en el memorial que milita a folio 74 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

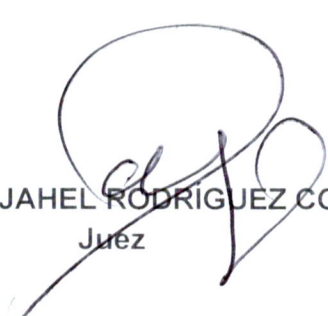
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Sexto. Reconocer personería a la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 78,cd-1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 29 OCT 2021 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

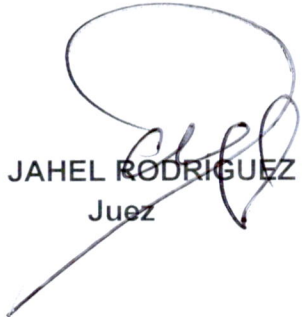
Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2017-01325(86)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y en aras de resolver lo solicitado por el endosatario en procuración del banco demandante, en escrito obrante a folio 139 de este cuaderno, se insta al libelista para que aporte el respectivo poder con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P. concordante con el inciso 4º del art. 77 *ibidem*.

En el mismo sentido allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad que actúa como endosataria, con una vigencia no menor a treinta (30) días, para tal fin téngase en cuenta que en el plenario se otorgó endoso a la sociedad ALIANZA SGP S..A.S.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado No 133 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

Rad. 2011-00748 (043)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 127 del C.2, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.016 del certificado de tradición No.50C-667666 del folio 126, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 29 OCT 2021
Por anotación en el Estado No. 133 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ